

**ESTE AVISO AFECTA SUS DERECHOS LEGALES,
POR FAVOR LEALO CUIDADOSAMENTE.**

Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms Inc., et al.
Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Carolina del Norte,
Número de la Demanda Civil 7:23-cv-00004-M-RJ

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA DE LA CLASE Y COLECTIVA

Para:

<<EmployeeName>>
<<Address1>> <<Address2>>
<<City>>, <<State>> <<Zip>>

Re: Acuerdo de los reclamos en nombre de los empleados que fueron empleados por Mountaire Farms Inc. y Mountaire Farms of North Carolina Corp. (“Mountaire” o “Demandados”) en las instalaciones de procesamiento de aves en Carolina del Norte como empleados de procesamiento de aves no exentos, por los supuestos salarios no pagados en contra de Mountaire.

Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa. Sus opciones se explican a continuación.

RESUMEN DE LOS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
PRESENTAR UNA FORMA DE RECLAMO	<p>Para recibir un pago del acuerdo, usted debe llenar por completo la forma de reclamo proporcionada con este Aviso y devolverla al Administrador del Acuerdo como se indica. Usted estará obligado por la liberación de reclamos conforme la Ley de Normas Laborales Justas (Fair Labor Standards Act, “FLSA,” por sus siglas en inglés) y la Ley de Salarios y Horas de Carolina del Norte (North Carolina Wage and Hour Act, “NCWHA,” por sus siglas en inglés) que se explican a continuación, y renunciará al derecho de demandar a Mountaire y a los liberados por separado por los reclamos cubiertos en la liberación.</p> <p>Usted debe devolver la forma de reclamo adjunta antes del 1 de octubre del 2025 para recibir el pago de este acuerdo.</p>
HACER NADA	<p>Si usted no hace nada y no devuelve la forma de reclamo, usted no recibirá ningún pago del acuerdo, pero usted aún liberará cualquier reclamo que pueda tener conforme la NCWHA. Sin embargo, usted no liberará ningún reclamo bajo la FLSA. La única excepción a esto es si usted previamente presentó un consentimiento para unirse al asunto de <i>Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.</i>, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ. Si usted presentó un consentimiento para unirse al caso <i>Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.</i>, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ, no es necesario que envíe una forma de reclamo para ser parte de este acuerdo.</p>
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	<p>Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse siguiendo las instrucciones que se indican en la Sección 14 a continuación. Si usted solicita la exclusión, no presente la Forma de Reclamo.</p> <p>Solo aquellos individuos que se excluyan a sí mismos conservarán cualquier derecho que puedan tener para presentar su propia demanda o reclamación en virtud de la NCWHA en el futuro. Las personas que soliciten la exclusión no renunciarán cualquiera de los reclamos de la NCWHA como parte de este Acuerdo, pero también no recibirán ninguna adjudicación monetaria como parte del Acuerdo.</p>
OBJETAR	<p>Si usted fue empleado por Mountaire en una de sus plantas procesadoras de aves en Carolina del Norte como un empleado de procesamiento de aves no exento en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 hasta el 20 de diciembre del 2024, y no se excluyó a sí mismo siguiendo las instrucciones de la Sección 14 a continuación, usted puede escribir a la Corte sobre por qué usted objeta al Acuerdo.</p>

Estos Derechos y Opciones – Y las Fechas Límite para Ejercerlos – Se Explican en este Aviso.

INTRODUCCIÓN

La Corte ha aprobado de manera preliminar un Acuerdo propuesto en este caso. Este es un aviso autorizado por la Corte. Esto no es una solicitud de un abogado.

El pago del acuerdo estimado (si usted decide participar) está disponible para usted comunicándose con el Administrador del Acuerdo. Su información de contacto se encuentra a continuación. Los pagos del acuerdo se realizarán a aquellas personas que presenten una forma de reclamo, si la Corte aprueba el Acuerdo y una vez que se hayan resuelto las apelaciones.

Usted ha recibido este Aviso porque los registros indican que usted fue empleado por Mountaire en una de sus plantas de procesamiento de aves de Carolina del Norte como un empleado de procesamiento de aves no exento en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 hasta el 20 de diciembre del 2024.

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿De Qué Se Trata la Demanda?

El 10 de enero del 2023, Jacinto Gomez Ovando y Maria del Carmen Peralta Baeza (colectivamente, “Demandantes Nombrados”), en nombre de sí mismos y en el de otros empleados supuestamente situados de manera similar, presentaron una demanda en contra de Mountaire, alegando que Mountaire no les pagó todas las horas trabajadas y no les pagó los salarios de las horas extras adecuados, en la supuesta violación de la Ley Federal de Normas Laborales Justas (Fair Labor Standards Act, “FLSA,” por sus siglas en inglés) y de la Ley de Salarios y Horas de Carolina del Norte (North Carolina Wage and Hour Act, “NCWHA”). Los Demandantes alegan además que ciertas deducciones salariales realizadas por equipos de protección personal y compras de aves eran ilegales.

Mountaire niega las alegaciones de los Demandantes Nombrados de que violó la FLSA o la NCWHA, o que no pagó adecuadamente a sus empleados por todas las horas trabajadas y las horas extras reclamadas, y ha negado además la alegación de los Demandantes Nombrados de que es responsable a los Demandantes Nombrados bajo cualquier circunstancia. Sin admitir responsabilidad alguna, Mountaire acordó resolver estos reclamos para evitar más litigios.

La Corte ha decidido a favor de ninguna de las partes en este caso. Sin embargo, las Partes han propuesto un acuerdo de este caso sin admitir responsabilidad o mala conducta de ningún tipo, y la Corte ha autorizado el aviso de dicho acuerdo propuesto a aquellas personas que puedan ser elegibles para participar en él.

2. ¿Qué es una “Demanda Colectiva,” y Quién Está Involucrado?

Según la FLSA, si una corte decide que un caso debe tratarse como una “demanda colectiva,” un grupo de personas “situados de manera similar” puede solicitar la recuperación de las horas extras no pagadas y los daños y perjuicios relacionados. En una demanda colectiva, las personas que “optan por participar” en la demanda presentando su consentimiento para unirse a ella, se convierten en parte demandante. En algunos casos se conocen como los “demandantes voluntarios.” Las personas que inician la demanda se conocen como los “demandantes nombrados,” que presentan la demanda en nombre de sí mismos y de otras personas que se cree que tienen reclamos similares y que pueden consentir para unirse a la demanda.

Este tipo de acción colectiva de “optar por participar” es diferente de la más conocida “acción colectiva,” donde los participantes no necesitan presentar un consentimiento por escrito para unirse. En una acción colectiva, los “demandantes nombrados” demandan en nombre de todas las personas dentro de un grupo definido o “clase.” Si una corte decide que el caso debe ser tratado como una “demanda colectiva,” todas las personas que pertenecen al grupo definido se convierten automáticamente en “miembros de la clase,” a menos de que presenten una solicitud por escrito con la corte para ser excluidos. En las cortes federales, estos tipos de casos a veces se conocen como demandas colectivas de la “Regla 23.”

Los Demandantes Nombrados aquí—Jacinto Gomez Ovando y Maria del Carmen Peralta Baeza—presentaron este caso como una demanda colectiva conforme a la FLSA y una demanda colectiva conforme a la ley estatal de Carolina del Norte. La demanda colectiva propuesta conforme a la FLSA incluiría a todos los empleados no exentos de procesamiento de aves empleados por Mountaire en una de sus instalaciones de procesamiento de aves de Carolina del Norte en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 y el 20 de diciembre del 2024 y que optaron por participar en este caso presentando un consentimiento por escrito con la corte. Además, los Demandantes solicitaron presentar una demanda colectiva conforme a la

ley estatal de Carolina del Norte en nombre de una clase de todos los empleados no exentos de procesamiento de aves empleados por Mountaire en una de sus instalaciones de procesamiento de aves de Carolina del Norte en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 y el 20 de diciembre del 2024.

En ambos tipos de casos, los demandantes nombrados pueden solicitar la corte que certifique el caso como una demanda colectiva y/o acción colectiva. Si la corte concede esa solicitud, la misma corte resuelve los asuntos del caso para todos los posibles demandantes que deciden participar en la demanda y los miembros de la clase. La Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Carolina del Norte es la corte encargada de esta demandada colectiva y acción colectiva propuesta. Para los propósitos de este Acuerdo, la Corte ha concedido la certificación a la demanda de la clase y colectiva de los Demandantes Nombrados solamente para los propósitos del acuerdo y ha autorizado que se les envíe un aviso a los miembros elegibles de la demanda colectiva/clase antes de que la Corte decida si concede la aprobación final del Acuerdo.

3. ¿Quién Está Incluido en el Acuerdo Propuesto?

La Corte certificó la siguiente demanda colectiva/clase, lo que significa que estos grupos podrán recibir el pago del acuerdo, si envían de regreso la Forma de Reclamo adjunta:

- a) **Miembros de la Clase de la FLSA:** Todos los empleados de procesamiento de aves no exentos empleados por Mountaire en una de las instalaciones de procesamiento de aves en Carolina del Norte en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 y el 20 de diciembre del 2024.
- b) **Miembros de la Clase del Acuerdo de la Regla 23:** Todos los empleados de procesamiento de aves no exentos empleados por Mountaire en una de las instalaciones de procesamiento de aves en Carolina del Norte en cualquier momento entre el 10 de enero del 2020 y el 20 de diciembre del 2024.

4. ¿Necesito Presentar una Forma de Reclamo?

Si usted es elegible para participar en el acuerdo y usted desea participar en este acuerdo, usted debe enviar oportunamente la Forma de Reclamo adjunta al Administrador del Acuerdo por el Correo Postal de los Estados Unidos, de modo que tenga el sello postal a no más tardar el 1 de octubre del 2025.

Si usted previamente presentó una forma de consentimiento para unirse al caso *Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.*, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ, usted no necesita presentar una forma de reclamo para participar en este acuerdo.

BENEFICIOS DEL ACUERDO – LO QUE USTED OBTIENE Y RENUNCIARÁ

5. ¿Cuáles Son los Beneficios y Términos del Acuerdo?

Las partes han acordado a una cantidad total del acuerdo de \$7,260,000 (“Cantidad Bruta del Acuerdo”), que incluye todos los supuestos salarios no pagados, horas regulares, compensación de las horas extras, daños y perjuicios, intereses, honorarios, costos y gastos de los Abogados de la Clase, Adjudicaciones de Servicio a los Demandantes Nombrados, costos de administrar el Acuerdo y todos los demás pagos y costos relacionados con el acuerdo.

Habrará una audiencia para la aprobación final del Acuerdo (la “Audiencia de Aprobación Final”). Si la Corte aprueba el Acuerdo y usted presenta una Forma de Reclamo de manera oportuna y adecuada, usted recibirá un pago del acuerdo. Si usted recibe un pago del acuerdo, usted será responsable de pagar cualquier impuesto sobre la nómina que deba como resultado del pago.

Después de que los honorarios, costos y gastos de los abogados aprobados para los Abogados de la Clase, cualquier Adjudicación de Servicio aprobada para los Demandantes Nombrados y los costos de administración del acuerdo se paguen de la Cantidad Bruta del Acuerdo, la cantidad restante (la “Cantidad Neta del Acuerdo”) se asignará a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo Elegibles con la cantidad que cada individuo tiene derecho a recibir según el análisis de los Abogados de la Clase de los registros proporcionados por los Demandados (“Cantidades Individuales del Acuerdo Putativas”). Cada persona elegible que presente oportunamente una forma de reclamo válida tendrá derecho a recibir su parte asignada de la Cantidad Neta del Acuerdo (“Pagos Individuales del Acuerdo”). Los Pagos Individuales del Acuerdo solo se distribuirán a las personas que presenten oportunamente una forma de reclamo válida. El proceso de distribución del acuerdo será administrado por un administrador independiente del acuerdo, aprobado y designado por la Corte.

Si las personas elegibles para participar en el acuerdo no presentan oportunamente una forma de reclamo (excepto aquellas que previamente hayan decidido participar), la porción del acuerdo asignada a esas personas no se pagará, lo que reducirá la cantidad

total del acuerdo. Cualquier cantidad no reclamada de la porción del acuerdo asignada a cualquier persona que se excluya a sí mismo del acuerdo seguirá siendo propiedad de Mountaire y no se incluirá en el pago que Mountaire realice al administrador del acuerdo.

6. ¿Cuáles Reclamos Estoy Liberando Si Permanezco o Participo en el Acuerdo?

Si usted participa en el acuerdo y/o no solicita la exclusión del acuerdo, usted estará liberando ciertos reclamos.

Cada Miembro de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 que no se excluya a sí mismo oportunamente del acuerdo, y sin importar si también es un Reclamante y, por lo tanto, sin importar si recibe una Cantidad Individual del Acuerdo, renunciará cualquiera y todos los reclamos relacionadas con salarios y horas y causas de acción, ya sean conocidos o desconocidos, por ley o en equidad, ya sea que surjan bajo el derecho común o la ley federal, estatal y/o local, ley, ordenanza, reglamento o cualquier otra fuente de ley, incluyendo la Ley de Salarios y Horas de Carolina del Norte, N.C. Gen. Stat. § 95-25.1, y siguientes (la “Ley de Salarios de Carolina del Norte”), pero no incluyendo la Ley de Normas Laborales Justas (Fair Labor Standards Act), 29 U.S.C. § 201 y siguientes, que los Miembro de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 Putativos y los Miembros de la Clase de la FLSA Putativos afirmaron en la Demanda, o podrían haber afirmado en la Demanda, en contra de las Partes Liberadas, incluyendo, pero no limitado a, reclamos que surjan de, se deriven de, o estén relacionados con los hechos y circunstancias alegados en la Demanda o la Demanda Modificada, y que incluyen todos los reclamos de salarios y horas, demandas, derechos, responsabilidades y/o causas de acción de cualquier naturaleza y descripción que se refieran a salarios, bonificaciones, comisiones, horas extras, pago de vacaciones, pago por despido, y cualquiera de los daños, costos, sanciones, daños y perjuicios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, compensación equitativa o cualquier otra compensación relacionada con cualquier supuesto incumplimiento de pagar todos los salarios u otras compensaciones adeudadas, o de registrar adecuadamente o acreditar las horas trabajadas. Esto incluirá específicamente cualquier reclamo por las supuestas violaciones injustas y/o inadecuadas de: (1) no pagar los salarios por todas las horas trabajadas; (2) deducciones de la compensación y/o los salarios; (3) no pagar los salarios mínimos; (4) no calcular y/o pagar la compensación de las horas extras; (5) no pagar todas las cantidades adeudadas por el trabajo realizado en incumplimiento de un contrato expreso o acuerdo laboral, contrato implícito o asunción de responsabilidad, o en violación de las doctrinas de quantum meruit/enriquecimiento injusto, fraude, falsedad negligente, impedimento equitativo, impedimento promisorio o conversión; (6) no mantener y conservar cualquiera de los registros requeridos por las leyes aplicables de salarios y horarios; (7) no proporcionar los beneficios u otras cantidades según cualquier plan, programa, acuerdo o contrato de compensación o beneficios basado en cualquier supuesto falta de pagar los salarios, incluyendo, pero no limitado a los salarios mínimos o de las horas extras; y (8) represalias por quejarse de las supuestas violaciones de cualquier ley de salarios y horas. Las liberaciones en este párrafo incluyen todos los reclamos federales, estatales y locales basados en estatutos y en derecho común relacionados con las horas trabajadas y los salarios no pagados, pero no incluyen los reclamos basados en la FLSA o cualquier otro reclamo que no pueda ser renunciado como cuestión de derecho.

Además de la liberación anterior, cada Miembro de la Clase Putativo de la FLSA que presente la Forma de Reclamo y, por lo tanto, tendrá derecho a recibir una Cantidad Individual del Acuerdo, también liberará a cualquiera y todos los reclamos y causas de acción relacionadas con salarios y horas, ya sean conocidos o desconocidos, en derecho o en equidad, conforme a la Ley de Normas Laborales Justas (Fair Labor Standards Act, FLSA, por sus siglas en inglés) 29 U.S.C. § 201 y siguientes, que los Miembros de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 Putativos y los Miembros de la Clase de la FLSA alegaron en la Demanda, o podrían haber afirmado en la Demanda, en contra de las Partes Liberadas, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos que surjan, se deriven o estén relacionadas con los hechos y circunstancias alegados en la Demanda o en la Demanda Modificada, y que incluyen todos los reclamos de salarios y horas, demandas, derechos, responsabilidades y/o causas de acción de cualquier naturaleza y descripción que se refieran a salarios, bonificaciones, comisiones, horas extras, pago de vacaciones, pago por despido, y cualquiera de los daños, costos, sanciones, daños y perjuicios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, compensación equitativa o cualquier otra compensación relacionada con cualquier supuesto incumplimiento de pagar todos los salarios u otras compensaciones adeudadas, o de registrar adecuadamente o acreditar las horas trabajadas. Esto incluirá específicamente cualquier reclamo conforme a la FLSA por las supuestas violaciones injustas y/o inadecuadas de: (1) no pagar los salarios por todas las horas trabajadas; (2) deducciones de la compensación y/o los salarios; (3) no pagar los salarios mínimos; (4) no calcular y/o pagar la compensación de las horas extras; (5) no pagar todas las cantidades adeudadas por el trabajo realizado en incumplimiento de un contrato expreso o acuerdo laboral, contrato implícito o asunción de responsabilidad, o en violación de las doctrinas de quantum meruit/enriquecimiento injusto, fraude, falsedad negligente, impedimento equitativo, impedimento promisorio o conversión; (6) no mantener y conservar cualquiera de los registros requeridos por las leyes aplicables de salarios y horarios; (7) no proporcionar los beneficios u otras cantidades según cualquier plan, programa, acuerdo o contrato de compensación o beneficios basado en cualquier supuesto falta de pagar los salarios, incluyendo, pero no limitado a los salarios mínimos o de las horas extras; y (8) represalias por quejarse de las supuestas

violaciones de cualquier ley de salarios y horas. Las liberaciones en este párrafo incluyen todos los reclamos basados en la FLSA, pero no incluyen cualquier otro reclamo que no pueda ser renunciado como cuestión de la ley.

ABOGADOS DE LA CLASE Y LA COMPENSACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LA CLASE, LOS DEMANDANTES NOMBRADOS, Y LOS ADMINISTRADORES DEL ACUERDO

7. ¿Quiénes Son Los Abogados de la Clase?

Para los propósitos del acuerdo, la Corte ha asignado a los siguientes abogados como los Abogados de la Clase:

Gilda Adriana Hernandez, Lic.
Hannah B. Simmons, Lic.
Matthew S. Marlowe, Lic.
THE LAW OFFICES OF GILDA A. HERNANDEZ, PLLC
215 S. Academy Street
Cary, NC 27511
(919) 741-8693
ghernandez@gildahernandezlaw.com
hsimmons@gildahernandezlaw.com
mmarlowe@gildahernandezlaw.com
www.gildahernandezlaw.com

Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase si usted tiene alguna pregunta sobre este caso. No es necesario que contrate a su propio abogado, porque los abogados de la clase están trabajando en su nombre. Sin embargo, usted puede optar por contratar a su propio abogado, pero debe hacerlo por su propia cuenta.

8. ¿Se Están Solicitando los Honorarios, Costos y Gastos de Abogados?

Sí. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe el pago de hasta un tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo (\$2,420,000.00) para compensarlos por sus servicios en este asunto y cubrir los gastos de este litigio. La Corte puede elegir conceder una cantidad menor a esta. La Corte dictará una decisión definitiva sobre la razonabilidad de la solicitud de los Abogados de la Clase en la audiencia de equidad final. Los honorarios, costos y gastos de los abogados no se deducirán de su Pago Individual del Acuerdo, pero su parte proporcional de los honorarios de los abogados se le asignará como ingresos y se informará en la Forma 1099-Misc del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés). Los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase se pagarán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de que se calcule su pago.

9. ¿Recibirán los Demandantes Nombrados un Pago Adicional?

Sí, si es aprobado por la Corte. Cada Demandante Nombrado le pedirá a la Corte que apruebe una Adjudicación de Servicio en la cantidad de \$15,000.00 para sí mismo, por presentar esta demanda en nombre de sí mismo y de otras personas situadas de manera similar, en reconocimiento de su cooperación y contribución como el demandante nombrado y proporcionando a los Demandados una liberación general de todos los reclamos que ellos puedan tener. La Corte puede negar esta cantidad o otorgar una cantidad menor. La Corte emitirá una decisión final sobre el Pago de Servicio prestados a los Demandantes Nombrados en la Audiencia de Aprobación Final. Las Adjudicaciones de Servicio se pagarán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de que su posible pago del acuerdo sea calculado.

10. ¿Cómo Se Pagan los Gastos del Administrador del Acuerdo?

Los costos de administrar este Acuerdo se pagarán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de que su posible pago del acuerdo sea calculado.

OPCIONES CON RESPECTO AL ACUERDO – PRESENTAR UNA FORMA DE RECLAMO

11. ¿Cómo Puedo Obtener un Pago?

Para recibir un pago del acuerdo, usted debe llenar por completo y firmar la Forma de Reclamo oportunamente y enviarla al Administrador del Acuerdo por Correo Postal de los Estados Unidos en el sobre con el franqueo pagado que está adjunto con este Aviso.

Para que se consideren oportunas, cualquiera de las formas completas devueltas al Administrador del Acuerdo por Correo Postal de los Estados Unidos debe tener el sello postal a no más tardar el 1 de octubre del 2025.

Si usted pierde, extravía o necesita otra Forma de Reclamo, usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo por

teléfono al 1-(888) 330-3975, para solicitar una nueva copia.

12. ¿Cuánto Puedo Esperar a Recibir?

Suponiendo que la Corte apruebe el acuerdo, su pago del acuerdo se calculará basado en las fechas de empleo y otros datos salariales proporcionados por Mountaire. Para informarse de la cantidad de su pago del acuerdo, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo por teléfono al 1-(888) 330-3975.

Cada pago del acuerdo se dividirá en dos cantidades: el 50% se asignará a los reclamos afirmados en la demanda por daños y perjuicios relacionados con los salarios, y el 50% se asignará a los reclamos presentados en la demanda por daños y perjuicios liquidados y otras compensaciones. La parte asignada a los reclamos presentados en esta demanda por horas extras no pagadas y otros daños y perjuicios relacionados con los salarios estará sujeta a todas las deducciones autorizadas u obligatorias, tal como si se tratara de salarios pagados en un cheque de pago regular. La porción asignada a los reclamos salariales se reportará en la Forma W-2 del Servicio de Impuestos Internos (IRS). La porción asignada a indemnizaciones por daños y perjuicios y otras compensaciones se reportará como ingresos no salariales y se reportará en la Forma 1099 a cargo del IRS, según corresponda.

13. ¿Cuándo Recibiré Mi Pago?

Si usted es elegible para participar en el acuerdo y presenta la forma de reclamo de manera oportuna y adecuada, se le enviará un cheque del acuerdo aproximadamente 21 días después de la fecha efectiva del acuerdo, o tan pronto como sea posible después de eso. Sin embargo, antes de que el acuerdo sea efectivo, los miembros de la clase del acuerdo deben recibir tiempo para objetar al acuerdo o excluirse del mismo, la corte debe llevar a cabo una audiencia para considerar la equidad del acuerdo y conceder la aprobación final del acuerdo, y se deben resolver todas las apelaciones de la orden de la Corte concediendo la aprobación final. Por favor sea paciente.

Por favor, revise su correo para ver si ha recibido un cheque y cóbrelo cuando lo reciba. **Usted tendrá 180 días a partir de la fecha de emisión del cheque para cobrarlo. El cheque no será válido después de 180 días.**

OPCIONES CON RESPECTO AL ACUERDO – EXCLUIRSE DEL ACUERDO

14. ¿Cómo Excluirme Del Acuerdo?

Como un Miembro de la Clase del Acuerdo de la Regla 23, si no desea participar en el Acuerdo, usted puede solicitar para excluirse. Si usted decide excluirse de este acuerdo, usted no será permitido objetar a este acuerdo. La fecha límite para excluirse es el 1 de octubre del 2025. Si usted presentó un consentimiento para unirse al caso *Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.*, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ, no podrá excluirse de este acuerdo. Esta fecha límite es definitiva, y las formas que no tengan el sello postal o no se hayan presentado antes de la fecha límite no serán aceptadas. **SI USTED SE EXCLUYE DEL ACUERDO, USTED NO RECIBIRÁ UN PAGO.**

Para excluirse, usted debe enviar una declaración escrita al Administrador del Acuerdo indicando de manera expresa que desea excluirse del acuerdo. Dichas solicitudes de exclusión deben indicar en la parte superior de la declaración “Solicitud de Exclusión del Acuerdo en *Jacinto Gomez Ovando et al. v. Mountaire Farms, Inc., et al.*” Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma. Todas las solicitudes de exclusión escritas deben ser enviadas por Correo Postal de Primera Clase de los Estados Unidos, con el sello postal a no más tardar el 1 de octubre del 2025, a:

Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.
Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, CA 92606

Correo Electrónico: GomezOvandoNCChickenProcessingLawsuit@cptgroup.com
Sitio Web: www.GomezOvandoNCChickenProcessingLawsuit.com

Usted no puede excluirse por teléfono o por correo electrónico. Si no incluye la información requerida en, o la presenta de manera oportuna, su solicitud para ser excluido resultará en que usted seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 y estará sujeto a cualquier sentencia final.

Si solicita la exclusión de manera válida y oportuna, no estará obligado por cualquiera sentencia final y usted no será prohibido de presentar o iniciar cualquier reclamo individual que pueda tener de otra manera en contra de Mountaire conforme a la

NCWHA. Sin embargo, los plazos de prescripción pueden afectar por separado a su capacidad de presentar reclamos en contra de Mountaire en una nueva demanda

OBJETAR AL ACUERDO

15. ¿Cómo Puedo Objetar o Decirle a la Corte Que No Le Gusta el Acuerdo?

Por favor tenga en cuenta que solo puede objetar al Acuerdo si no solicita la exclusión del Acuerdo. Como un Miembro de la Clase del Acuerdo de la Regla 23, usted puede objetar a los términos del Acuerdo, a la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios, costos y gastos de abogados, y/o a la solicitud del Demandante Nombrado para una Adjudicación de Servicio. Si usted objeta y el Acuerdo es aprobado, usted será prohibido de presentar su propia demanda individual afirmando reclamos relacionados con los asuntos liberados a través de este Acuerdo, y estará obligado por la sentencia definitiva y la liberación, y todas las órdenes dictadas por la Corte. Si usted objeta, usted puede, pero no está obligado hacerlo, contratar a un abogado para que le represente. Si usted contrata a un abogado, usted será responsable de sus propios honorarios, costos y gastos de abogados.

Para objetar, usted debe enviar una declaración a la Corte, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de Mountaire indicando los motivos por los que usted objeta al acuerdo propuesto. En la parte superior de su declaración debe indicar el nombre y el número de caso de esta demanda *Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.*, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ y debe incluir: su nombre, dirección y una declaración detallada de los motivos de cada objeción que presente. Usted debe incluir si usted es representado por abogados contratados por separado y, si es así, el nombre y la dirección de ese abogado. **Usted debe enviar por correo las copias de la objeción a la Corte, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de Mountaire (direcciones a continuación), con el sello postal a no más tardar el 1 de octubre del 2025:**

LA CORTE

Clerk of Court
U.S. District Court for the
Eastern District of North Carolina
PO Box 25670
Raleigh, NC 27611

ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS

Joshua Waxman
LITTLER MENDELSON, P.C.
815 Connecticut Avenue, NW, Suite 400
Washington, DC 20006-4046

Michael S. McIntosh
LITTLER MENDELSON, P.C.
1800 Tysons Blvd., Suite 500
Tysons Corner, VA 22102

Jerry H. Walters, Jr.
LITTLER MENDELSON, P.C.
620 South Tryon Street, Suite 950
Charlotte, NC 28202
Abogados de los Demandados

ABOGADOS DE LA CLASE

Gilda A. Hernandez, Lic.
Hannah B. Simmons, Lic.
Matthew S. Marlowe, Lic.
**THE LAW OFFICES OF GILDA A.
HERNANDEZ, PLLC**
215 S. Academy Street
Cary, NC 27511
Abogados de los Demandantes

Si usted presenta una objeción oportuna y escrita, usted puede (pero no está obligado a) comparecer en la Audiencia de Equidad, descrita en la Sección 20, ya sea en persona o a través de su propio abogado.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo de la Regla 23 que no presenten objeciones de manera oportuna o adecuada antes de la fecha límite se considerarán que han renunciado al derecho de presentar objeciones y no tendrán derecho a apelar la aprobación del Acuerdo o de hablar en la Audiencia de Aprobación Final.

La Corte podrá considerar cualquier objeción que se presente oportunamente. Sin embargo, esto no significa que la Corte deba tomar necesariamente medidas basadas en cualquier objeción. Si la Corte considera y rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo y la Liberación de Reclamos descritos en la Sección 6 anterior.

16. Si Objeto, ¿Necesito Presentar una Forma de Reclamo?

Eso depende, si tiene la intención de objetar al acuerdo, pero aun así desea recibir un pago del acuerdo, usted debe presentar oportunamente la forma de reclamo requerida que se describe en la Sección 9 anterior. Si la Corte aprueba el acuerdo a pesar de sus objeciones y usted no ha presentado oportunamente la forma requerida para recibir el pago del acuerdo, usted no recibirá un pago

del acuerdo (a menos de que haya presentado previamente su consentimiento para unirse a uno de los casos).

17. ¿Cuál es la Diferencia Entre Objetar y Solicitar la Exclusión?

Objetar es decirle a la Corte que le gusta algo sobre el acuerdo. Usted solo puede objetar si permanece en el acuerdo. Si se excluye del acuerdo, está informando a la Corte de que usted no desea ser parte del acuerdo. Si usted solicita ser excluido del acuerdo, usted no tiene ningún motivo para objetar al acuerdo, porque que el caso ya no lo afecta.

OPCIONES CON RESPECTO AL ACUERDO – HACER NADA

18. ¿Qué Sucede Si No Hago Nada en Absoluto?

Usted tiene derecho a no hacer nada. Sin embargo, si no hace nada y no ha presentado previamente su consentimiento para unirse al caso *Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.*, CA No.: 7:23-cv-00004-M-RJ, usted no recibirá ningún dinero de este acuerdo propuesto. Usted aún estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados que se discuten en la Sección 6 anterior.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DE LA CORTE

19. ¿Cuándo y Dónde Decidirá la Corte Si Aprueba el Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final (a veces se llama una audiencia de equidad) sobre este acuerdo el **3 de noviembre del 2025 a las 2:00 p.m.** Esta audiencia se llevará a cabo en la Sala #1 de la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Carolina del Norte, Alton Lennon Federal Courthouse, 2 Princess Street, Wilmington, NC 28401, presidida por el Juez Richard E. Myers II. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo propuesto —incluyendo los honorarios, costos y gastos que se adjudicarán a los Abogados de la Clase y cualquier Adjudicación de Servicio otorgada a los Demandantes Nombrados— es justo, razonable y adecuado, y si debe ser aprobado. En o después de la audiencia, la Corte decidirá si concede la aprobación final al acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tardará tomar la decisión. La fecha y la hora de esta audiencia pueden cambiar sin previo aviso.

20. ¿Tengo Que Asistir a la Audiencia?

No. Usted no tiene que asistir a esta audiencia. Los Abogados de la Clase contestarán a las preguntas que la Corte pueda tener sobre el Acuerdo. Usted también puede pagar a su propio abogado para que asista a la audiencia, pero no es necesario.

Si hay objeciones escritas al Acuerdo, la Corte puede considerarlas en ese momento. Si usted presenta una objeción, usted no tiene que asistir a la Corte para hablar sobre ella si no lo desea. Sin embargo, la Corte podrá escuchar a los objetores que hayan solicitado oportunamente hablar en la Audiencia de Aprobación Final.

21. ¿Puedo Hablar en la Audiencia?

Si usted presenta oportunamente una objeción válida, usted puede pedirle a la Corte permiso para hablar en la audiencia de equidad. Para hacerlo, usted debe enviar una carta en la que indique que es su “Aviso de Intención de Comparecer en la Audiencia sobre la Aprobación Final del Acuerdo de la Clase en *Jacinto Gomez Ovando et al. v. Mountaire Farms, Inc., et al.*” Asegúrese de incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono y firma. Su aviso de intención de comparecer debe tener el sello postal a no más tardar el **1 de octubre del 2025**, y enviarse al Secretario de la Corte, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de Mountaire a las direcciones que se indican anteriormente en la Sección 15. En general, la Corte no permitirá que las personas que hayan optado por excluirse del acuerdo hablen en la audiencia.

NO REPRESALIAS O DISCRIMINACIÓN

22. Si Soy un Empleado Actual Con Los Demandados y Decido Participar en Este Acuerdo, ¿Estoy Protegido de Posibles Represalias?

Sí. Es ilegal que un empleador tome represalias o discrimine a un empleado que decida participar en este acuerdo. Mountaire no discriminará ni tomará represalias en contra de usted de ninguna manera por su decisión de participar o no en la demanda o en este acuerdo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

23. ¿Hay Más Detalles Sobre el Acuerdo?

Sí. Este Aviso resume los términos básicos del acuerdo propuesto. Información adicional está disponible al comunicarse con el administrador del acuerdo y/o los Abogados de la Clase. Ver la Sección 7 anterior.

Para obtener información adicional, usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-(888) 330-3975 gratuitamente; escribir a *Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.* Administrador del Acuerdo, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, o visite el sitio web en www.GomezOvandoNCChickenProcessingLawsuit.com. Además, vea la Sección 7 para obtener la información de contacto de los Abogados de la Clase.

NO SE DEBEN DIRIGIR PREGUNTAS SOBRE ESTE ACUERDO A LA CORTE, AL SECRETARIO, A MOUNTAIRE O A SUS ABOGADOS.

Si, para cualquier referencia o envío por correo en el futuro, usted desea cambiar su nombre o dirección, por favor informe al administrador del acuerdo de su nueva dirección. Usted puede hacerlo enviando una carta a:

Jacinto Gomez Ovando et al v. Mountaire Farms, Inc., et al.
Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

Correo Electrónico: GomezOvandoNCChickenProcessingLawsuit@cptgroup.com
Sitio Web: www.GomezOvandoNCChickenProcessingLawsuit.com